



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00237-00

Clase de Acción: EJECUTIVO

Demandante (S): JUAN CARLOS SALTARIN VARGAS

Demandado (S): ISMAEL BARRIOS REALES

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que se encuentra pendiente de tramite solicitud de medida cautelar, que conjuntamente con la demanda elevare el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **catorce (14) de noviembre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **catorce (14) de noviembre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y el escrito de medida cautelar, el cual versa en su primer punto, sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que perciba el aquí demandado señor **Ismael Barrio Reales**, encuentra el despacho que es procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del 593 del código general del proceso.

Respecto del segundo punto, el cual versa sobre el embargo y retención de los dineros que el aquí demandado, señor **Ismael Barrio Reales**, tenga en los bancos Banco De Bogotá, Banco BBWA y Bancolombia, encuentra el despacho que es procedente lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 de la norma procesal que antecede.

El tercer punto del escrito de medida cautelares, el cual versa, sobre el secuestro de los bienes muebles y enceres, ubicados en la calle 7 A No. 9 - 109, del municipio de Palmar De Varela - Atlántico, encuentra el despacho que es improcedente lo solicitado, roda vez que no se hace distinción de los bienes relacionados en los numerales 11 y 12 del artículo 594 del CGP.

En mérito de lo expuesto este operador judicial,

RESUELVE.

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que perciba el aquí demandado señor **Ismael Barrio Reales**, identificado con C.C No. 8.498.834, en su condición de empleado de la empresa Triple A, limitando el embargo hasta la suma de **doce millones de pesos (\$ 12.000.000.00 M/L)**.

Segundo: Decretar el embargo y retención de los dineros, que el aquí demandado señor **Ismael Barrio Reales**, identificado con C.C No. 8.498.834, tenga en los bancos, Banco De Bogotá, Banco BBWA y Bancolombia, limitando el embargo hasta la suma de **doce millones de pesos (\$ 12.000.000.00 M/L)**. Siempre que no afecte el monto mínimo de inembargabilidad, en virtud, de lo dispuesto en la circular 58 del 6 de octubre de 2022, expedida por la Superintendencia Financiera De Colombia.

Tercero: Abstenerse de decretar el punto tres del escrito de medida cautelares, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Cuarto: por conducto de la secretaria líbrense los oficios correspondientes



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.49** NOTIFICO A LAS
PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 20/11/2023,
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO**



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00051-00

CLASE DE ACCION: ALIMENTO MAYORES

DEMANDANTE: ARACELIS MARIA BARRIOS MARIN

DEMANDADO: VICTOR MANUEL ESCORCIA CARRACEDO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso de alimento para mayores enmarcado en la referencia, informando, que se encuentra pendiente de tramite solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en fecha cuatro (04) de octubre de 2.023, en donde solicita al despacho, que los dineros correspondientes a los depósitos judiciales a favor de la aquí demandante, sean consignados en la cuenta de ahorro No. 00130464000200445824 del banco BBVA. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), dieciséis (16) de noviembre de 2.023.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar de Varela (Atlántico), dieciséis (16) de noviembre de 2.023

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y el escrito elevado por el apoderado de la parte demandante en fecha cuatro (04) de octubre de 2.023, en donde solicita al despacho, la consignación de los depósitos judiciales que a favor de la señora **Aracelis María Barrios Marín**, sean depositados en la cuenta de ahorro No. 00130464000200445824 del banco BBVA, advierte el despacho que si bien es cierto es procedente lo solicitado, al escrito en mención no lo acompaña certificado de cuenta emitido por la entidad bancaria, por lo que no tiene este juzgado forma de corroborar el nombre del titular de dicha cuenta. Por lo tanto este despacho, se abstendrá de ordenar lo solicitado, hasta tanto no se aporte certificado de cuenta de la entidad bancaria, a nombre de la señora **Aracelis María Barrios Marín**

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

Primero: abstenerse de decretar lo solicitado, al tenor de lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.49** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 20/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Radicación Expediente: 08-520-40-89-001- 2023-00237-00

Clase de Acción: EJECUTIVO
Demandante (S): JUAN CARLOS SALTARIN VARGAS
Demandado (S): ISMAEL BARRIOS REALES

INFORME SECRETARIAL

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo instaurado por el señor Juan Carlos Saltarín Vargas, actuando por medio de endosatario para el cobro judicial, en contra del señor Ismael Barrio Reales, proceso identificado con número de radicado 2023-00237-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **catorce (14) de noviembre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **catorce (14) de noviembre de 2.023**

A su despacho, proceso ejecutivo A su despacho, proceso ejecutivo instaurado por el señor Juan Carlos Saltarín Vargas, actuando por medio de endosatario para el cobro judicial, en contra del señor Ismael Barrio Reales.

De los documentos que acompañan la demanda, como título letra de cambio sin número de serie de fecha 05 de enero de 2.022, Resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Motivo por el cual, se librará mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los artículos 82, 422, 430, 431, del Código General Del Proceso y 621 y 671 del C de Co.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial

RESUELVE.

Primero: librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo del señor **Ismael Barrio Reales**, a favor del señor **Juan Carlos Saltarín Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **ocho millones de pesos (\$ 8.000.000.00 M/L)**, correspondiente al valor insoluto de la obligación, contenida en la letra de cambio sin número de serie del 05 de enero de 2.022.
- Por los intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago de la misma

Segundo: ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, conforme artículo 431 del Código General del Proceso o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se dispone la notificación de este auto a la parte ejecutada acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o artículo 8º de la ley 2213 de 2.023.

Tercero: dese el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cuarto: Reconocer al profesional del derecho Dr. Roger Alberto Pérez Torres, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

Calle 5 # 4A - 46 Local 2
PBX: 3885005 Ext. 6039 CEL 301-724-44-71
313-864-2163
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajud
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.49** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 20/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico
RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2022-00321-00
CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE (S): INVERSIONES CORONELL ARTETA S.A.S
DEMANDADO (S): GILBERTO HERNANDEZ ESCORCIA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo enmarcado en la referencia, informando que, por conducto del correo institucional, el apoderado de la parte demandante, en fecha trece (13) de octubre de 2.023, en donde solicita al despacho, sentencia anticipada, por allanamiento a las pretensiones, que, al tratarse de un proceso de ejecutivo, dicha figura es la contenida en el artículo 440 del CGP, de seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **dieciséis (16) de noviembre de 2.023.**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **dieciséis (16) de noviembre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, encuentra el despacho, que según certificaciones emitida por la empresa de correo certificado ESM Logísticas SAS, en fecha 14 de junio de 2.023, a los demandados señores Gilberto Hernández Escorcía y Ricardo Hernández Escorcía, le fue entregada su citación para la diligencia de notificación personal. Que la misma empresa de correos ESM Logísticas SAS, mediante certificaciones del 14 de agosto del presente año, indico que las notificaciones por aviso, le fueron entregadas a los aquí ejecutados el día 11 de agosto de 2.023, cumpliendo con lo previsto en los artículos 291 y 292 del código general del proceso.

Los aquí demandados, dentro del término no propusieron excepciones de mérito, por todo lo cual, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso debe proferirse auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este operador judicial.

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en contra de los señores Gilberto Hernández Escorcía y Ricardo Hernández Escorcía, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de enero de 2.023

Segundo: Condenar a la demandada de pagar las costas del proceso.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito, la cual deberá ser presentadas por las partes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en materia de intereses, en las consideraciones de este proveído.

Calle 5 # 4A - 46 Local 2
PBX: 3885005 Ext. 6039 CEL 301-724-44-71
313-864-2163
Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

Cuarto: Tasar las agencias en derecho, a un porcentaje equivalente al siete por ciento (7%), del valor indicado en el mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de enero de 2.023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.49** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 20/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICADO: 08-520-40-89-001-2013-00039-00

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: ARTURO ÁLVAREZ MANOTAS

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE
ARTURO ÁLVAREZ RUIZ y AMIRA MANOTAS DE ALVAREZ.

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez, a su despacho, proceso de sucesión intestada, de la referencia, informando que desde la audiencia celebrada en fecha dieciocho (18) de agosto de 2.022, las partes no han elevado solicitud alguna dentro del proceso de la referencia, pudiendo estar incurriendo en lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del código general del proceso. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **dieciséis (16) de noviembre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) Palmar de Varela (Atlántico), **dieciséis (16) de noviembre de 2.023**

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el proceso y su actuación así como sus anexos, advierte el despacho que desde el 18 de agosto de 2.022, fecha en la que se realizó la última actuación, las partes no han realizado solicitud alguna, pues éstos, los herederos mantienen una actitud hostil entre sí, lo cual no ha permitido que el proceso avance, lo que conlleva a dar aplicación a lo establecido en el numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso, el cual reza:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes...”

Revisado el proceso, para el despacho resulta evidente que durante el término establecido por la norma y mas allá, no se ha realizado actuación alguna, las partes no han mostrado interés para la práctica de la inspección judicial decretada, no han solicitado suspensión alguna, ni ninguna otra solicitud, por lo que hasta la fecha de proyección del presente auto, se cumple a cabalidad con lo establecido por la norma en cita para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE.

1. Tener por desistida tácitamente la presente actuación.
2. Levantar las medidas cautelares que se hubiesen practicado.
3. Archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

Calle 5 # 4A - 46 Local -2
PBX: 3885005 Ext. 6039 CEL 301-724-44-71
313-864-2163

Email: j01prmpalpalvarela@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmar de Varela -Atlántico. Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA.**

POR ANOTACION EN ESTADO N°.49 NOTIFICO
A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA:
HOY, 20/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO



Consejo Superior De La Judicatura.
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela-Atlántico

RADICACIÓN EXPEDIENTE: 08-520-40-89-001-2023-00238-00

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): JUAN CARLOS SALTARIN VARGAS

DEMANDADO (S): JAIME FRANCISCO FONTALVO SALAS

HEBERLIDES JUDIT SUAREZ SANJUANELO

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez. A su despacho, proceso ejecutivo instaurado por el señor Juan Carlos Saltarín Vargas, actuando por medio de endosatario para el cobro judicial, en contra del señor Jaime Francisco Fontalvo Salas y la señora Heberlides Judit Suarez Sanjuanelo, proceso identificado con número de radicación 2023-00238-00, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

Palmar de Varela (Atlántico), **catorce (14) de noviembre de 2.023**

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PAVA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal De Palmar De Varela (Atlántico) **catorce (14) de noviembre de 2.023.**

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el proceso de la referencia y sus anexos, advierte el despacho, que el número de cedula plasmado en la demanda 32.868.289, comparada con la plasmada en la letra de cambio, no está clara, debiendo verificarse este. Que consultada la plataforma Consulta-Afiliados-BDUA y constatada la letra de cambio, se tiene que el nombre de la demandada, se encuentra mal escrito siendo el correcto Heberlideth Judit Suarez Sanjuanelo, trasgrediendo así la presente demanda lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del código general del proceso, debiendo la parte demandante, corregir la demanda y sus anexos, debiendo colocar el nombre correcto como el número de identificación de las partes.

Así las cosas, la presente demanda será inadmitida, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 de la norma procesal antes citada.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE.

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva, instaurada por el señor Juan Carlos Saltarín Vargas, actuando por medio de endosatario para el cobro judicial, en contra del señor Jaime Francisco Fontalvo Salas y la señora **heberlides** Judit Suarez Sanjuanelo

Segundo: Conceder un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído, para que sean subsanadas las fallas anotadas a la demanda objeto de esta decisión. So pena de rechazo, si así no lo hiciere.

Tercero: Reconocer al profesional del derecho Dr. Roger Alberto Pérez Torres, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

MARCO FIDEL PEÑA MAZÓ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA.

POR ANOTACION **EN ESTADO N°.49** NOTIFICO A LAS PARTES LA PRESENTE PROVIDENCIA: HOY, 20/11/2023, A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA
SECRETARIO